

RESOLUCIÓN (ATER E. Ríos) 470/2025: se actualiza la reglamentación de determinadas exenciones del impuesto sobre los ingresos brutos en la Pcia. de Entre Ríos.

Se dispone que para gozar de las siguientes exenciones se deben cumplimentar con determinadas formalidades y requisitos contemplados en el Anexo I:

Art. 197 del C.F. inciso d) Las emisoras de radiofonía y televisión abierta por los ingresos provenientes de servicios publicitarios.

Art. 197 del C.F. inciso g) Al empleador que tenga bajo su dependencia trabajadores con discapacidad.

Art. 197 del C.F. inciso h) Las asociaciones mutualistas constituidas de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 197 del C.F. inciso i) La actividad hotelera vinculada al turismo.

Art. 197 del C.F. inciso m) Los ingresos provenientes de la prestación de servicios de agua y cloaca.

Art. 197 del C.F. inciso n) Los ingresos de los socios o accionistas de cooperativas de trabajo.

Art. 197 del C.F. inciso ñ) Las operaciones realizadas por las asociaciones, sociedades civiles.

Art. 197 del C.F. inciso q) Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros.

Art. 197 del C.F. inciso v) El ingreso proveniente de la locación de inmuebles con destino a vivienda y arrendamientos rurales.

Art. 197 del C.F. inciso b') Las actividades desarrolladas por discapacitados.

Art. 197 del C.F. inciso c') Las cooperativas de trabajo y también aquellas cooperativas que reúnan las condiciones de ingresos y sede que establezca la normativa.

Art. 197 del C.F. inciso d') Los ingresos obtenidos por el desempeño de actividades didácticas o pedagógicas, culturales o artísticas y los de artesanos feriantes.

Art. 197 del C.F. inciso f') Las redes de compra constituidas bajo la figura jurídica de agrupaciones de colaboración empresaria sin fines de lucro.

Art. 197 del C.F. inciso g') La actividad de construcción realizada o ejecutada en el marco del Programa de Crédito Argentino Bicentenario para la Vivienda Única Familiar.

Art. 197 del C.F. inciso j') Los ingresos atribuibles a la industria manufacturera desarrollada por Micro y Pequeños contribuyentes.

Por su parte las exenciones de los socios y accionistas de las cooperativas de trabajo (Art. 197 inciso n)) que no cuentan con término de finalización, caducarán automáticamente el 30 de noviembre de 2025.

RESOLUCIÓN (SERyC Bs. As.) 226/2025: Prórroga de la cuota 4 del impuesto inmobiliario planta rural y del impuesto inmobiliario complementario en la Pcia. de Buenos Aires.

Se traslada al 18 de diciembre el vencimiento de la cuota 4/2025 del impuesto inmobiliario de la planta rural -componente básico- y del impuesto inmobiliario complementario -todas las plantas-, cuyo vencimiento estaba previsto para el día 12 de noviembre de 2025, por razones de índole operativa.

RESOLUCIÓN (ME) 1776/2025: Prórroga de la emergencia agropecuaria por inundaciones en determinados partidos de la Provincia de Buenos Aires.

Se prorroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026, para explotaciones agropecuarias afectadas por inundación en determinadas circunscripciones pertenecientes a diversos partidos de la provincia.

RESOLUCIÓN (ME) 1780/2025: Declaración de emergencia agropecuaria para las explotaciones afectadas por granizo y viento en el distrito Mandisoví de la Pcia. de Entre Ríos.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde el 5 de mayo de 2025 hasta el 4 de mayo de 2026, para las explotaciones de citrus ubicadas en el distrito Mandisoví, departamento Federación, afectadas por granizo y viento.

RESOLUCIÓN (ME) 1782/2025: emergencia agropecuaria para las explotaciones ganaderas bovinas, ovinas y caprinas afectadas por sequía en la Pcia. de Río Negro.

Se prorroga y/o declara desde el 1º de junio de 2025 hasta el 31 de mayo de 2026 el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones ganaderas

bovinas, ovinas y caprinas afectadas por sequía en determinados departamentos de la provincia.

RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5787: se adelantan las fechas para los meses de noviembre y diciembre 2025.

Vigencia: 13/11/2025

- El 25/11/2025 será la nueva fecha de vencimiento para obligaciones que vencían el 26 y 27 de noviembre, incluyendo: IVA (régimen general, MIPyMES y agropecuario), impuestos internos y adicionales sobre cigarrillos, espectáculos cinematográficos y regímenes de retención y percepción(SICORE y SIRE)
 - El 26/12/2025 se fija como vencimiento para obligaciones originalmente previstas para el 29/12/2025, como el impuesto sobre combustibles líquidos y dióxido de carbono, y nuevamente los impuestos internos y adicionales sobre cigarrillos.
-

DISPOSICIÓN (CACM) 12/2025: entrada en vigencia del Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones “SIRCIP”.

Vigencia: 01/03/2026

Se establece que la entrada en vigencia del Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones (SIRCIP), aprobado por la RG CA 9/2025 será el 1 de marzo de 2026. Dicho sistema será obligatorio para los agentes de percepción designados por las jurisdicciones, y aplicará sobre las operaciones gravadas por el IIBB.

DISPOSICIÓN (CACM) 13/2025: Prórroga de vencimientos de SIRCREF y SIRCUPA en noviembre 2025.

Se prorroga la presentación y el pago de los vtos. correspondientes al SIRCREF, cuyos vtos. operan los días 26 (presentación) y 27 (pago) del mes de noviembre del corriente año unificándose ambos para el día viernes 28 de noviembre del corriente año.

Se prorroga la presentación y pago de los vtos. correspondientes al SIRCUPA cuyos vtos. operan los días 26 (presentación) y 27 (pago) del mes de noviembre del corriente año unificándose ambos para el día viernes 28 de noviembre del corriente año.

RESOLUCIÓN (API Santa Fe) 14/2025: Incorporación de padrones de servicios digitales al Padrón Web de percepciones de ingresos brutos de la Pcia. de Santa Fe.

Vigencia: 12/11/2025.

Se incorpora en el Padrón Web Contribuyentes Locales la opción Descarga de Padrones, la cual estará disponible ingresando en Otro Trámites a Padrones de Ingresos Brutos, mediante la cual los Agentes de Retención y/o Percepción del IIBB podrán descargar los padrones de: Régimen Simplificado, Régimen General, Convenio Multilateral, Farmacia y Constancia de Exclusión de Retenciones, Percepciones y/o Recaudaciones de Ingresos Brutos, que actualmente se encuentran disponibles en la aplicación informática denominada “Agentes de Retención Ingresos Brutos -Descarga de Padrones”.

Se dispone la publicación de los padrones de alícuotas de percepción de servicios digitales, denominados: Prestadores de Servicios Digitales 3% y Prestadores de Servicios Digitales 4,5% en la opción aprobada en el artículo 1 de esta resolución los cuales estarán disponibles, a partir del día 20 (o día hábil inmediato siguiente) del mes anterior al cual corresponda aplicar la nómina.

Se dejan sin efecto las RG 20/2017 y 26/2022.

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 38/2025: Actualización del régimen de percepción de Ingresos Brutos de la Pcia. de Chaco desde enero 2026.

Vigencia: 01/01/2026

Al sólo efecto de la percepción la base imponible estará constituida por:

- a) El precio total en las Facturas A – incluido los tributos: impuestos internos, impuesto a la transferencia de combustibles, etc. – al que se detraerá únicamente el IVA y las sumas correspondientes a bonificaciones y descuentos efectivamente acordados y debidamente discriminados.
- b) El precio total en las Facturas con Responsables Monotributo – incluidos el IVA, impuestos internos, etc. – si correspondiere, neto de descuentos y bonificaciones realizadas según costumbres de plaza.

Sobre dicho precio se aplicarán las alícuotas detalladas a continuación:

- | | |
|---|------|
| a) Venta o prestación de servicios en general, salvo lo dispuesto en el inciso b) y siguientes de este artículo | 2,9% |
| b) Venta o prestación de servicios a contribuyentes inscriptos en el Convenio Multilateral (excepto que corresponda una alícuota menor del presente artículo, por su actividad específica) | 1,5% |
| c) Venta a distribuidores de productos lácteos y fiambres | 2,9% |
| d) Venta de combustibles líquidos (excluidos lubricantes) | 2% |
| e) Venta de carne y pan | 2,5% |
| f) Venta de medicamentos de uso humano a droguerías y distribuidores mayoristas | 1% |
| g) Venta de medicamentos de uso humano a farmacias | 2% |
| g) Venta de cigarrillos y tabacos | 1% |
| h) Venta mayorista de agroquímicos | 2,9% |
| J)Venta o prestación de servicios a sujetos que no acrediten la calidad de inscriptos en la Administración Tributaria Provincial | 4% |
| k) Venta de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes no alcohólicas categorizadas como suplementos dietarios por Disposición No. 3634/2005 de la Administración Nacional de Medicamentos y Alimentos y Tecnología Médica, excluidas bebidas hidratantes | 4,5% |

Las alícuotas incluyen el Adicional del 10 % (Ley 666-K), el que deberá ser discriminado por el responsable en oportunidad de realizar la presentación y el pago en el formulario correspondiente.

Cuando los agentes de percepción efectúen devoluciones, bonificaciones, descuentos, quitas o rescisiones de operaciones que estuvieren sujetas a percepción, podrán dentro de los 30 días emitida la factura, anular totalmente y compensar los importes de dicha anulación, exclusivamente, con el monto de las

percepciones a pagar. Si la nota de crédito fuera emitida con posterioridad no deberá incluirse la percepción, el Agente de Percepción deberá ingresar al Fisco la totalidad del importe percibido originalmente y el sujeto percibido podrá computar en su declaración jurada el total de la percepción sufrida.

RESOLUCIÓN (MEyGP Cba.) 423-D/2025: Creación del RUSAP para coordinar beneficios fiscales del régimen de promoción en la Pcia. de Córdoba.

El Ministerio de Economía y Gestión Pública de Córdoba crea el Registro Único de Sujetos y Actividades Promovidas (RUSAP), con la finalidad de coordinar integralmente y en forma sistémica, los procesos de inscripción, empadronamiento y reempadronamiento de las personas humanas y/o jurídicas que accedan a los regímenes de promoción establecidos en el Programa de Promoción para el Desarrollo e Igualdad Territorial -LEY (Cba.) 11062- y en las demás normas promocionales vigentes en la Provincia de Córdoba.

La inscripción en el referido registro será efectuada por la autoridad de aplicación, en oportunidad del reconocimiento del beneficio.

El empadronamiento de oficio de las personas humanas y/o jurídicas y demás sujetos que se encuentren gozando de beneficios fiscales otorgados por normas de carácter promocional vigentes, se notificará en el domicilio electrónico declarado, o en el domicilio electrónico de la cuenta de usuario CIDI.

Aquellos sujetos que no fueron empadronados de oficio por la Autoridad de Aplicación deberán realizar el trámite, en forma sistémica a través de la plataforma Ciudadano Digital (CIDI), consignando de manera fehaciente:

- a) Los datos de identificación del sujeto solicitante.
 - b) El tipo y alcance del beneficio otorgado y su marco regulatorio.
-

RESOLUCIÓN N° 567/2025 : Implementación del SIGIRAO.

El Ministerio de Desarrollo Agrario de Buenos Aires aprobó el Sistema de Gestión Integral de la Receta Agronómica Obligatoria (SIGIRAO), plataforma digital para la trazabilidad completa del uso y aplicación de agroquímicos.

Se establece la utilización obligatoria del SIGIRAO a partir de la publicación de la presente, para la adquisición y aplicación de agroquímicos en la provincia de Buenos Aires, a través del acceso a “<https://mi.mda.gba.gob.ar/sigirao>” o a la aplicación “SIGIRAO” en “<https://mi.mda.gba.gob.ar>”, sin perjuicio del período de implementación de treinta (30) días para los establecimientos expendedores de

agroquímicos y de ciento veinte (120) días para el resto de los alcanzados por la presente. Una vez operados dichos plazos, el incumplimiento de la utilización del SIGIRAO será pasible del juzgamiento y sanciones previstos en el artículo 13 de la Ley N° 10.699.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 27/2025: Prórroga del nuevo procedimiento de generación de comprobantes y DDJJ de agentes de recaudación de ingresos brutos de la Pcia. de Buenos Aires.

Vigencia: 18/11/2025

Se traslada al 01 de marzo de 2026 inclusive la fecha de entrada en vigencia del nuevo procedimiento para la generación de comprobantes de retención y declaraciones juradas, de agentes de recaudación del Impuestos sobre los ingresos brutos.